



ACUSE

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Asunto: Dictamen total (no final) sobre el anteproyecto de *Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la NOM- 013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas*, y el formulario de MIR correspondiente

COFEME/06/0584

México, D.F. a 14 de febrero de 2006

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

ING. ÓSCAR JAVIER TORRE GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE ENERGÍA
PRESENTE

Me refiero al "Formulario de MIR" correspondiente al anteproyecto de *Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la NOM- 013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas*, remitido por la Secretaría de Energía (SENER) mediante el portal de la MIR (www.cofemermir.gob.mx) y recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 2 de enero de 2006.

Por medio de este escrito se remite el dictamen de esta Comisión respecto del citado anteproyecto y la manifestación de impacto regulatorio (MIR) correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), para efecto de que al referido instrumento se le realicen las adecuaciones que procedan.

Dictamen total (No final) sobre el anteproyecto *Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la NOM- 013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas*, y el formulario de MIR correspondiente.

Observaciones sobre la MIR

Sección 2, Problemática

1. En el numeral 1 del oficio de ampliaciones y correcciones, esta Comisión requirió a la SENER que explicara en esta sección la necesidad de contar con un nuevo Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC), considerando que actualmente la evaluación de la conformidad de la NOM-013-ENER-2004 puede realizarse con el PEC publicado el 6 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Al respecto, la SENER hace la siguiente observación en su documento de respuesta, anexo al formulario de MIR que nos ocupa:

En ningún momento se menciona en la MIR, que las modificaciones al PEC deriven de problemas en su aplicación. La modificación al PEC obedece a que en actualización de la norma NOM-013-ENER-1995, se eliminó el requisito de "bonificación por el uso de controles, inciso 7.3.5", al cual se hacía referencia en el PEC del año 2002. Además es necesario actualizar en el PEC, los

18 14 3 27 PM
14/02/06
SECRETARÍA DE ENERGÍA
OFICINA DE PUNTOS

SECRETARÍA
DE ENERGÍA

Cris



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Asunto: Dictamen total (no final) sobre el anteproyecto de Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la NOM- 013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, y el formulario de MIR correspondiente

COFEME/06/0584

México, D.F. a 14 de febrero de 2006

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

ING. ÓSCAR JAVIER TORRE GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE ENERGÍA
PRESENTE

Me refiero al "Formulario de MIR" correspondiente al anteproyecto de Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la NOM- 013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, remitido por la Secretaría de Energía (SENER) mediante el portal de la MIR (www.cofememir.gob.mx) y recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 2 de enero de 2006.

Por medio de este escrito se remite el dictamen de esta Comisión respecto del citado anteproyecto y la manifestación de impacto regulatorio (MIR) correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), para efecto de que al referido instrumento se le realicen las adecuaciones que procedan.

Dictamen total (No final) sobre el anteproyecto Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la NOM- 013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, y el formulario de MIR correspondiente.

Observaciones sobre la MIR

Sección 2, Problemática

1. En el numeral 1 del oficio de ampliaciones y correcciones, esta Comisión requirió a la SENER que explicara en esta sección la necesidad de contar con un nuevo Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC), considerando que actualmente la evaluación de la conformidad de la NOM-013-ENER-2004 puede realizarse con el PEC publicado el 6 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Al respecto, la SENER hace la siguiente observación en su documento de respuesta, anexo al formulario de MIR que nos ocupa:

En ningún momento se menciona en la MIR, que las modificaciones al PEC deriven de problemas en su aplicación. La modificación al PEC obedece a que en actualización de la norma NOM-013-ENER-1995, se eliminó el requisito de "bonificación por el uso de controles, inciso 7.3.5", al cual se hacía referencia en el PEC del año 2002. Además es necesario actualizar en el PEC, los



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

formatos de dictamen de verificación e informe trimestral, el año de emisión de la norma. Por otra parte, se aprovechó y se modificó la redacción del procedimiento, para hacerlo más claro

Con relación a esta respuesta, esta Comisión hace las siguientes observaciones:

- Como se puede observar en la respuesta proporcionada por la SENER, algunas modificaciones propuestas en el anteproyecto responden a la necesidad de proporcionar claridad a los particulares, pero la SENER no identifica cuáles de las disposiciones modificadas por el anteproyecto pretenden resolver este problema de claridad en el PEC vigente.

Al respecto, es necesario que la SENER identifique cuáles de las modificaciones propuestas por el anteproyecto responden a la necesidad de hacer más claro para los particulares el procedimiento de evaluación de la NOM.

- En este orden de ideas, la respuesta proporcionada por la SENER también expone la necesidad de actualizar los formatos de dictamen de verificación, informe trimestral, entre otros, lo cual, en opinión de esta Comisión, implica que el PEC vigente es insuficiente o presenta algunos problemas que pretenden ser resueltos con la actualización de dichos formatos.

Por consiguiente, es necesario que la SENER exponga en su respuesta las razones de actualizar los referidos formatos así como cualquier otro elemento que se considere obsoleto dentro del PEC en vigor. En otras palabras, su justificación debe identificar lo que se actualiza y establecer por qué es necesaria dicha actualización.

De hecho si no existe problemática, es necesario cuestionarse sobre la emisión del anteproyecto que nos ocupa.

Sección 17, Efectos sobre los consumidores

2. De conformidad con el Instructivo para la elaboración de la MIR, el fin de esta sección es identificar los efectos asociados a la disponibilidad de bienes, y en los precios que pagan por ellos los consumidores (en este caso, los propietarios o poseedores de edificios no residenciales). Al respecto, la COFEMER solicitó a la SENER que identificara cada uno de los efectos que derivan del anteproyecto y, en caso de que considerara que el anteproyecto no tiene efectos directos sobre los propietarios y poseedores de edificios no residenciales, presentara la información que justifica esa conclusión.

Al respecto, la SENER responde lo siguiente:

7. Los usuarios directos del PEC son las unidades de verificación (los dueños o arrendatarios de una edificación solo utilizan el PEC como un documento de consulta). El costo en que incurren las unidades de verificación por el PEC, son mínimos y ya fueron considerados en la MIR del PEC del año 2002. Estos costos son solo los del envío de la información trimestral de cuantas verificaciones se realizaron.

Sin embargo, en opinión de esta Comisión no ha sido atendida la observación que nos ocupa, toda vez que:

- Esta Comisión solicitó que se identificaran los efectos sobre los consumidores de nuevos edificios no residenciales (propietarios y poseedores). Sin embargo, éstos no se presentaron.
- La SENER no ha identificado los posibles efectos de los costos de cumplimiento **adicionales** para las unidades de verificación (v. gr. nuevos informes a los usuarios que implican mayor distracción de recursos materiales por parte de dichas unidades) sobre la disponibilidad de servicios de verificación, así como la posibilidad de transmisión de estos costos en el precio final que pagan por los edificios no residenciales los propietarios o poseedores.

Preferentemente para esta sección, se sugiere que la información que se presente para sustentar su dicho sobre dichos efectos del anteproyecto, se presente con datos recientes, toda vez que si bien los costos a que se refiere su respuesta fueron considerados en la MIR del PEC del año 2002, dichos datos están lejos de reflejar el impacto que actualmente tendría el anteproyecto sobre los consumidores.

Sección 18, Viabilidad para las micro, pequeñas y medianas empresas

3. En el numeral 9 del oficio de ampliaciones y correcciones, esta Comisión observó que la SENER señala que el anteproyecto es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs), pero no señala por qué, ni presenta la información necesaria para respaldar esto.

Al respecto, la SENER respondió lo siguiente:

9. Le recuerdo que esta MIR es de un PEC. La justificación que nos pide corresponde a la de la NOM, la cual ya se realizó para la publicación de la primera versión de esta norma en el año de 1995 y después para la publicación de su actualización el año de 2005.

La exigencia del cumplimiento de una NOM está en la propia NOM, no en el PEC que solo es una herramienta para facilitar la aplicación de la NOM.

Esta Comisión difiere de lo señalado por la SENER, toda vez que:

- Esta Comisión solicita que en esta sección se presente la justificación correspondiente al PEC que nos ocupa y no a la NOM asociada a dicho procedimiento.
- Ni el PEC ni la NOM en su versión de 1995 presentaron MIR, pues la manifestación de impacto regulatorio fue prevista por primera vez en la LFPA en mayo de 2000.
- La NOM es un instrumento de naturaleza distinta al PEC que nos ocupa y por consiguiente las justificaciones presentadas en el formulario de MIR de la NOM no son equivalentes a las que se deben presentar para el PEC.



- Considerando que el PEC es exigible para las unidades de verificación, la justificación que la SENER presente en esta sección debe señalar en qué medida los gastos derivados de las disposiciones contenidas en el anteproyecto podrían ser particularmente onerosos para las micro, pequeñas y medianas empresas. Entendiendo como empresas afectadas a los edificios no residenciales.

Le recuerdo que si la SENER considera que el anteproyecto no tiene efectos sobre las PyMEs, deberá presentar la información que justifique esa conclusión.

Sección 19, Costos cuantificables

4. En esta sección la COFEMER solicitó a la SENER que considerara los siguientes aspectos para responder adecuadamente esta sección:
 - i. La dependencia debe reportar en esta sección todos los costos cuantificables que implica la publicación del anteproyecto.
 - ii. El Instructivo para elaborar la MIR prevé que en virtud de que las cuantificaciones siempre son estimaciones con diferentes niveles de exactitud, se recomienda presentar un rango de costos. Por ello, en esta pregunta se proporcionan tres campos para la estimación de costos: uno para el límite inferior del costo estimado, uno para el valor esperado del costo, y un tercero para el límite superior del costo.
 - iii. La cuantificación de costos que aquí se presente, independientemente a quién le aplique en lo particular, proporcionará un marco de referencia sobre los costos en los que debería incurrir un particular. Para este fin, se sugiere separar los costos en las categorías previstas en el instructivo (costos de capital, costos de operación, costos de transacción, costos relacionados con la evaluación de la conformidad y costos de salud, medio ambiente u otros de tipo social) y citar todas las fuentes de información con precisión. Esta información debe ser lo suficientemente detallada para que sea posible reproducir los resultados.
 - iv. Las acciones regulatorias reportadas en la sección 8 del formulario de MIR podrían implicar costos que deberían reportarse en esta sección.

Al respecto, la SENER contestó lo siguiente para cada una de las fracciones anteriores:

- i. **Los costos de publicación del proyecto de este PEC, para la Sener son sólo los de su envío al DOF vía electrónica y para el DOF los de su publicación que no conocemos.**
- ii. Por lo expuesto en el párrafo anterior, no procede esta pregunta.
- iii. Por lo expuesto anteriormente, no procede esta pregunta





COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

iv. Por lo expuesto anteriormente, no procede esta pregunta.

Sin embargo, esta Comisión difiere de las respuestas enviadas por la SENER para esta sección, toda vez que, de forma más que evidente, los costos derivados de la publicación del anteproyecto no son aquéllos en los que incurre la dependencia por publicar en el DOF la referida disposición, sino los costos en que incurrirán los particulares por la entrada en vigor del anteproyecto, que conlleva la publicación del mismo. A manera de ejemplo, el instructivo para el llenado del formulario de MIR prevé algunos tipos de costos a reportar en esta sección:

En cuanto al tipo de costos considere categorías como las siguientes:

- Costos de capital (terrenos, infraestructura y equipo)
- Costos de operación (salarios, materiales, energía y servicios).
- Costos de transacción (costos legales, de consultoría o de tiempo para cumplir con los requerimientos administrativos de la regulación).
- Costos relacionados con la evaluación de la conformidad, tratándose de normas oficiales mexicanas.
- Costos de salud, medio ambiente u otros de tipo social.

Cite todas las fuentes de información con precisión.

Por consiguiente, la SENER no debe reportar los costos monetarios del Gobierno Federal para publicar el anteproyecto en el DOF, sino aquellos costos que los particulares (los propietarios de edificios, arrendatarios de los mismos y unidades de verificación) deberán cubrir cuando entre en vigor el anteproyecto para cumplir con disposiciones previstas en él.

Por lo expuesto anteriormente, la SENER debe reportar los costos en que incurrirá una unidad de verificación para evaluar la conformidad de la NOM (a manera de ejemplo, el costo en que debe incurrir la unidad de verificación para informar al particular que su instalación no se encuentra dentro del campo de aplicación de la NOM).

5. En el apartado B del numeral 10 del oficio de ampliaciones y correcciones, esta Comisión solicitó a la SENER lo siguiente:

B. Entre los costos cuantificables que la SENER debería reportar en esta sección se encuentran los siguientes:

- aquellos que derivan de las disposiciones que afectan a los propietarios o poseedores de los edificios residenciales y que no están previstos en el PEC de 2002, y
- los gastos adicionales para las unidades de verificación derivados de las nuevas actividades que conforme al anteproyecto en cuestión, deberían realizar para la evaluación de la conformidad de la norma oficial mexicana.



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

Al respecto, la SENER señala lo siguiente:

Los propietarios o poseedores de los servicios no tendrán costos adicionales ya que no se agregaron requisitos en el anteproyecto de PEC con relación al de 2002; solo se realizaron modificaciones de forma para dar mayor claridad.

[...]

Sin embargo, esta Comisión difiere de lo señalado por la SENER, toda vez que el anteproyecto sí implica costos de cumplimiento que deben ser reportados en esta sección por esa dependencia. De forma enunciativa, no limitativa, se mencionan algunos de ellos:

- Existen costos derivados del informe técnico, el cual requiere más información de la que se requiere en el PEC vigente, lo que implica que las unidades de verificación deberán invertir más tiempo y más recursos (humanos y materiales) para realizar dicho informe (entre la información adicional que será solicitada se encuentran las listas de verificación)
- El costo en que incurrirá la unidad de verificación por informar al usuario que su instalación se encuentra o no en el campo de aplicación de la NOM.

Secciones 24 a 27, Identificación y descripción de trámites

6. Esta Comisión observó lo siguiente en el numeral 14 del oficio de ampliaciones y correcciones:

14. En estas secciones de la MIR la SENER señala que no se modifican trámites, pero de la revisión al anteproyecto sí se encontraron trámites que se modifican con la entrada en vigor del anteproyecto que nos ocupa, los cuales se listan a continuación de manera **no exhaustiva**:

- i. Informe de dictámenes de verificación que hayan realizado las Unidades de Verificación (numeral 8.1)

Al respecto, la SENER respondió lo siguiente:

- i. El informe de dictámenes se pide en el PEC publicado en noviembre de 2002, en el punto 7.1, por lo que no se modifica nada en ese sentido ya que esta actividad la están llevando a cabo las UV sin problema alguno y gracias a eso tenemos evidencia de las instalaciones que se han verificado.

Esta Comisión difiere de la respuesta anterior, toda vez que el informe aludido anteriormente debe presentarse en un formato que no estaba previsto en el PEC de 2002, lo cual implica una modificación al trámite en comento.

En virtud de lo anterior, esta Comisión requiere que la SENER revise su respuesta y reporte en la MIR todos los trámites que el anteproyecto crea, modifica o elimina.



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

Observaciones sobre el anteproyecto

7. En el numeral 8 del oficio de ampliaciones y correcciones, la COFEMER observó la necesidad de que la SENER aclarara si los certificados de cumplimiento de la norma oficial obtenidos en términos del PEC publicado en el DOF el 6 de noviembre de 2002 seguirán siendo válidos una vez que el anteproyecto entre en vigor, tomando en cuenta que en función de lo que el anteproyecto prevea al respecto, la SENER debe considerar que su respuesta a esta sección cambiaría, toda vez que podrían ser afectados aquellos edificios no residenciales que actualmente cuentan con un certificado de cumplimiento de la norma, en caso de que estén obligadas a sustituir dicho certificado.

Al respecto, la SENER respondió lo siguiente:

El dictamen de verificación de una instalación se otorga por la vida útil de la misma o cuando se realiza una modificación que requiera una ampliación de la carga conectada. La modificación de la NOM o del PEC de la misma no requiere que las instalaciones ya verificadas se verifiquen de nuevo. Por otra parte, en México, las Leyes, Reglamentos, NOM y cualquier regulación no se aplican en forma retroactiva

Como se puede observar, la SENER considera que los certificados de cumplimiento de la norma oficial obtenidos en términos del PEC publicado en el DOF el 6 de noviembre de 2002 seguirán siendo válidos hasta la vida útil del proyecto o cuando se realiza una modificación que requiera una ampliación de la carga conectada. Sin embargo, la COFEMER analizó el anteproyecto y no encontró una disposición transitoria que previera lo expuesto por la SENER con relación a los certificados obtenidos antes de la entrada en vigor del anteproyecto. En tal virtud, se recomienda a la SENER que incluya en el anteproyecto una disposición que prevea lo antes expuesto y que dicha disposición se justifique técnica y jurídicamente como una acción regulatoria que el anteproyecto crea.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y en el artículo único, inciso a) del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2004.

BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

c.c.p. Lic. Miguel Flores Bernés. Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio. COFEMER.
· Lic. Martha Fabiola Carreón. Coordinación Ejecutiva. COFEMER.